



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO LESIL PH NIT. 901.074.213.8
DEMANDADO: ROJAS PEREZ ROSALBA C.C. 63.490.406
RADICADO: 68001403011-2022-00726-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ocho (8) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el **EDIFICIO LESIL PH** contra **ROJAS PEREZ ROSALBA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal del EDIFICIO LESIL PH expedido por el INVISBU actualizado, con una fecha inferior a treinta (30) días, en consideración a que el allegado con la demanda fue expedido en el mes de marzo de 2022.
- Adecuar y allegar nuevo poder, por cuanto el aportado no cumple los requisitos consagrados en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se evidencia que sea otorgado mediante mensaje de datos, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con los requisitos antes mencionado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial **EDIFICIO LESIL PH** contra **ROJAS PEREZ ROSALBA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c5717d2a84d0badb762fcabceade1597e3b86af2bdb2d57ea8cceab8ad142**

Documento generado en 08/11/2022 07:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>